Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín
Procedimiento: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 050013103019 **2019 00213 00**
Demandante: Camilo Vega Salazar
Demandado: Sonia María Cano Cano

CONSTANCIA: Le informo señor juez que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, no se presentan concurrencias de embargos, ni embargo de remanentes. El expediente de radicado 05001-31-03-0**19-2019-00213-00** consta de dos (2) cuadernos con 37 y 18 folios respectivamente.

Santiago Durango Flórez
Escribiente

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 **019 2019 00213 00**
Asunto	Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación
A.I. N°	30

A través de escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, con facultad para **recibir** (cfr.fls.23 cdno ppal), solicita al Despacho la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de la referencia por pago total de la obligación.

Al respecto, como quiera que tal petición cumple a cabalidad lo dispuesto en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso[1], el Despacho accederá a ello sin mayores disquisiciones.

Esclarecido lo actuado, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, en orden a lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación por pago total de la obligación del presente procedimiento ejecutivo con garantía real promovido a instancia del ejecutante **Camilo Vega Salazar** en contra de la demandada **Sonia María Cano Cano**, de conformidad con las razones consignadas en esta providencia.

Segundo: Como quiera que la única medida cautelar decretada por el Despacho, consistente en el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, no fue perfeccionada con éxito al interior del presente trámite, no se hace necesario un pronunciamiento sobre el particular (Cfr.fls.16 a 18 cdno medidas y 38 y ss cdno ppal).

Tercero: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el

[1] ***Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los títulos base de recaudo ejecutivo fueron satisfechas por pago total de la obligación.

Cuarto: A costa de la parte ejecutante, se ordena el desglose de la escritura pública contentiva de la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble distinguido con F.M.I **Nro. 001-548740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso.

Quinto: Se pone en conocimiento de los sujetos procesales el informe de títulos que antecede, en donde consta que no existen dineros consignados al interior del presente trámite ejecutivo (Cfr.fls.41-42 cdno ppal)

Sexto: No se accede a la renuncia de términos y ejecutoria de la presente decisión que pone de presente la parte actora, toda vez que el artículo 119 del C.G.P. dispone tal posibilidad únicamente cuando tal renuncia proviene por parte de todos los interesados en la *Litis*, y el escrito de terminación por pago únicamente está suscrito por el gestor judicial de la parte actora. Por lo tanto, el presente auto deberá notificarse por **estados**, en los términos del artículo 295 *ejusdem.*

Séptimo: Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No 041 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16/03/2020 a las 8:00 A.M.

La Secretaria